



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

EDIFICIO GORBEA 2707 INMOBILIARIA THAI CHANG LTDA

DFZ-2020-3121-XIII-NE

Enero 2021

	Nombre	Firma
Aprobado	María Alicia Cavieres	 _____ María Alicia Cavieres P. DFZ
Elaborado	Paola Jara Martín	 _____ Paola Jara Fiscalizadora DFZ

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: EDIFICIO GORBEA 2707 INMOBILIARIA THAI CHANG LTDA	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago	Gorbea N° 2707, Santiago Centro
Comuna: Santiago	
Titular de la unidad fiscalizable: Inmobiliaria e inversiones Tai Chang Ltda.	RUT o RUN: 76.350.694-0
Domicilio titular: Gorbea N° 2707, Santiago Centro	Correo electrónico: -
	Teléfono: -

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión / Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 6.</p> <p>8. Dispositivo: toda maquinaria, equipo o aparato, tales como generadores eléctricos, calderas, compresores, equipos de climatización, de ventilación, de extracción, y similares, o compuesto por una combinación de ellos.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia 411-XIII-2020, la cual denunciaba ruidos por provenientes por equipos de aires acondicionados de un edificio habitacional, en horario nocturno, se realizó requerimiento de información al titular, mediante la R.E N° 1760/2020, la que fue notificada personalmente el día 04 de septiembre. Luego, se efectuó un segundo requerimiento, mediante la R.E N°1853/2020, notificada por carta certificada. El titular no remitió la información solicitada. (Anexo N°1)</p> <p>Con fecha 16 de octubre, se contactó a la persona denunciante para coordinar la medición de ruido en horario nocturno, rechazando la persona denunciante el horario propuesto por la SMA, aun cuando este era nocturno, debiendo reprogramar la inspección para efectuar la medición.</p> <p>En una segunda instancia, se programó en acuerdo con la persona denunciante, la medición en horario nocturno a efectuarse el día 20 de noviembre de 2020. No obstante, al apersonarse los profesionales de la SMA en el domicilio del titular, en el día y horario acordado, este no se encontraba en su domicilio indicando telefónicamente que había salido de la ciudad.</p> <p>Con fecha 26 de enero de 2021, se retomó contacto con la persona denunciante, para programar medición, señalando que los ruidos denunciados habían cesado y desistiendo de la denuncia.</p>															
Conclusiones	Los hechos denunciados cesaron desistiendo la persona denunciante de la denuncia.															

4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Requerimientos de información R.E N° 1760/2020 y R.E N° 1853/2020.